

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION
ENTRE EL MUNICIPIO DE TADO
Y SUS ACREEDORES**

Entre EL MUNICIPIO DE TADO Y SUS ACREEDORES, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente Acuerdo de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

I - DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA O MUNICIPIO: Es **EL MUNICIPIO DE TADO**, con domicilio en EL Departamento del Chocó legalmente representado por el señor Alcalde **Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS PEREA**, el cual cuenta con la facultad expresa del Consejo Municipal para celebrar el presente acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme al Acuerdo Municipal No. 05 del 29 mayo de 2001
2. Los ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 16 al 18 de octubre de 2001 y los que después de realizar las conciliaciones con LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA son aceptados, que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
3. El PROMOTOR: : Es el doctor **MARIO ALCIDES CAMACHO SASTRE**, designado mediante Resolución No. 1159 del 14 de junio de 2001 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
4. Las OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en el Anexo No. 1,
5. El ACUERDO: Es el presente documento que contiene el texto completo y único del Acuerdo de Reestructuración.

II. DECLARACIONES:

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999; en la Ley 617 de 2000; en el Decreto 1333 de 1986 y en cualquier otro acuerdo en el que sea parte, o el cual recaiga sobre cualquier bien de su propiedad.
2. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA declara que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
3. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550/99.
4. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999 y 2000 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información suministrada por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y fueron conocidos por los ACREEDORES.

III. ANTECEDENTES:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha 14 de junio de 2001, solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución No. 1159 del 14 de Junio de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Con fecha 16 al 18 de Octubre de 2001, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias que produjo como resultado la relación definitiva de acreedores y acreencias, contenidas en el Anexo No. 1 del presente ACUERDO.
3. La Superintendencia de Sociedades informó al Promotor sobre la no presentación de objeciones al proceso de Reestructuración de Pasivos, ni a los resultados de la Determinación de Votos y Acreencias efectuado, dentro del proceso.

IV. OBJETO:

1. Suscribir un Acuerdo de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas por el PROMOTOR y aceptadas por los ACREEDORES, relacionadas en los Anexos No. 1 y 2 del presente ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase. 

PARAGRAFO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hecho su registro de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

V. CLAUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados;
2. Entidades públicas e Instituciones de seguridad social;
3. Instituciones financieras.
4. Demás acreedores.

PARÁGRAFO 1. Las obligaciones materia del presente ACUERDO están relacionadas en el Anexo No. 1, el cual contiene todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 16 a 18 de octubre de 2001 y que son aceptadas por los ACREEDORES en el presente ACUERDO.

PARÁGRAFO 2. Los Acreedores deberán ponerse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor del MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores, reservándose el MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados. Lo anterior, previa autorización del Concejo Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 550 de 1999.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el anexo 2 de este Acuerdo, y al interior de cada grupo se acuerda que se pagarán las acreencias conforme al siguiente orden:

- Acreencias cuyos acreedores votaron favorablemente el presente ACUERDO.
- Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado más el monto que le correspondiera a la fecha de la concesión, por efectos del parágrafo anterior.
- Acreencias cuyos acreedores votaron desfavorablemente o no votaron el presente ACUERDO.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- A) Deudas menores a 3.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 3.000.001 a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- D) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- E) Deudas desde 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la mas antigua a la mas nueva.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.

Los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los trabajadores de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente ACUERDO. (Anexo 3)

Para el caso de las acreencias laborales reconocidas en la Reunión de Determinación de derechos de Votos y Acreencias que se hayan cancelado con ocasión de tutelas, los términos del presente Acuerdo se aplican con ocasión del reconocimiento de intereses de que trata el Parágrafo Primero de la cláusula anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de las obligaciones pensionales de **EL MUNICIPIO** (mesadas pensionales, reajustes pensionales etc.) **EL MUNICIPIO** se responsabiliza de la liquidación mesada por mesada y persona por persona, liquidación que debe

ser entregada a cada pensionado acreedor y a la fiduciaria, quien para el pago, además de los requisitos establecidos en el contrato de fiducia, exigirá la presentación del ejemplar de liquidación.

EL MUNICIPIO revisará su pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las obligaciones por reajustes pensionales de **EL MUNICIPIO** se efectuará a partir del año 2002. Para tal efecto **EL MUNICIPIO** suministrará al Comité de Vigilancia, a más tardar un mes después de suscrito el presente Acuerdo y efectuado su registro, la relación certificada de los reajustes pensionales identificando el pensionado y el monto; su pago se hará con prelación.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con entidades públicas e Instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del presente ACUERDO.

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de los intereses legales en acreencias de seguridad social por ausencia de pago o retardo en los mismos, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores y sus respectivos soportes. El pago de estos conceptos se hará en los términos y plazos definidos en el anexo 3 y las reglas de este Acuerdo, o posteriormente, cuando se haga efectiva la depuración, previo cumplimiento del trámite legal vigente relativo a las conciliaciones.

Las obligaciones con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir de acuerdo con el Escenario Financiero (Anexo 2) una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con EL MUNICIPIO. Para tal efecto, a más tardar 45 días después de suscrito el presente Acuerdo y efectuado su registro, **EL MUNICIPIO** presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, el valor certificado de los pasivos adeudados a la entidades de Seguridad Social

La deuda por valor de \$1.441.388.101 millones presentada por DASALUD, según certificación del 4 de junio de 2001, solo se reconocerá y pagará, según se señala en el Anexo 3 de este Acuerdo, siempre y cuando la Administración Municipal y DASALUD presenten al Comité de Vigilancia los contratos que debieron efectuarse con algunas ARS para la prestación del servicio, debidamente liquidados con la aprobación de la Superintendencia de Salud. Dado lo anterior, los recursos para el pago se girarán exclusivamente a las ARS contratistas que prestaron el servicio.

La deuda que tiene el **MUNICIPIO** por concepto de aportes parafiscales a Institutos Técnicos, se pagará al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21 de 1982.

EL MUNICIPIO, en consideración al déficit de \$3.663 millones que presenta el sector de la educación municipal, y para el cual no hay apoyos financieros legales posibles, deberá acordar con el Ministerio de Educación Nacional, el tamaño requerido de la planta de los docentes y administrativos, la revisión del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes y administrativos que prestan el servicio en el **MUNICIPIO**, en función de reorganizar y racionalizar la utilización de recursos en el sector, obtener los fondos necesarios para saldar el déficit, y acordar la forma de pago para cubrir la deuda que tiene con el Fondo Prestacional del Magisterio, por \$ 2.051.908.367. Para el efecto, **EL MUNICIPIO** a más tardar un mes después de suscribir el presente Acuerdo y efectuar su registro, deberá presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA la gestión realizada con el Ministerio de Educación Nacional, y el Fondo Prestacional del Magisterio, con el objeto de modificar el presente Acuerdo en lo pertinente a depurar el déficit que presenta el sector y que se refleja en el escenario financiero presentado, e incluir los recursos necesarios para su pago.

CUARTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En relación con la deuda de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA a favor de las entidades financieras Banco Agrario y Banco Popular, la forma de pago de estas acreencias se detalla en el anexo 4 que hace parte del presente Acuerdo.

QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.

Las obligaciones correspondientes a los demás acreedores se cancelarán a partir del año 2003 hasta el pago total de este grupo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En todo caso para el pago de las acreencias de los acreedores ejecutantes, será necesaria la copia del memorial de desistimiento con la nota de presentación personal ante el Juzgado de conocimiento.

SEXTA. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en los artículos 61, 62 Y 63 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras,

MUN

previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

PARÁGRAFO.: El crédito nuevo requerido para adelantar el ajuste fiscal es de \$960.0 millones. Las condiciones financieras del crédito y la forma de pago se expresan en el Anexo No.3 y 4

SEPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA CONSTITUCIÓN En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 se establece un Comité de Vigilancia con representación de los diferentes grupos de acreedores así: Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos en las reuniones por grupos con la mayoría de votos de los integrantes de cada grupo, así: Un (1) representante de los pensionados, dos (2) representantes de los trabajadores, un (1) representante de las entidades públicas, un (1) representante de las instituciones de la seguridad social, un (1) representante de las instituciones financieras. y un (1) representante de los demás acreedores externos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Promotor y el Alcalde del Municipio formarán parte del Comité de Vigilancia, con voz pero sin voto.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

1.- Podrán postularse y ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia, aquellos acreedores que hayan votado positivamente el Acuerdo

2.- En caso de presentarse una ausencia temporal o definitiva del miembro principal en el Comité de Vigilancia, éste será reemplazado por el suplente: en el caso de la ausencia temporal el miembro principal reasumirá su cargo cuando ella cese. Si hubiere vacancia definitiva que cubra tanto al miembro principal como a su suplente, ésta se llenará con EL ACREEDOR del respectivo grupo que posea la mayor ACREENCIA pendiente de pago. Canceladas todas las acreencias del grupo, el representante del mismo para llenar la vacancia, será designado por su antecesor inmediato, y a falta de éste, por el anterior.

3.-El quórum será integrado por la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán igualmente por la mayoría absoluta de los miembros.

4.- El miembro del Comité de Vigilancia que vote negativamente una decisión puesta a su consideración, deberá dejar constancia en el acta de reunión, de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión negada.

5.-Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento podrán ejercer funciones de carácter administrativo, de las atribuidas por la Constitución y las Leyes a **EL MUNICIPIO**.

6.- Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

7.- El Comité de Vigilancia, con la totalidad de sus miembros, funcionará hasta tanto se cancelen en su totalidad las acreencias objeto del presente Acuerdo.

8.- Las reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia, durante los primeros seis meses de ejecución del presente Acuerdo, se realizarán mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. A partir del sexto mes de ejecución del Acuerdo, resolverá el Comité la periodicidad de sus reuniones, la que no podrá ser con lapsos superiores a tres meses

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer comité será citado por el promotor dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo y el respectivo registro, de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

9.- De manera extraordinaria podrá reunirse el Comité, cuando haya razones administrativas, contables o financieras que así lo ameriten, y lo solicite el Promotor, el Alcalde, o la tercera parte de sus miembros. La solicitud se hará al Presidente, quien de manera inmediata deberá convocar para fecha no anterior a cinco (5) días hábiles de la convocatoria

10.- El nombramiento del Presidente del Comité, y los demás aspectos de funcionamiento del mismo que aquí no se hayan previsto, serán gobernados por el Reglamento de Funcionamiento que deberá expedir el mismo Comité.

MCU

NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

- 1° La función primordial del Comité de Vigilancia es velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Para este efecto **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Presidente del Comité en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período bimensual, los siguientes documentos:
 - a) Ejecución de ingresos y gastos de **EL MUNICIPIO** correspondientes al período bimensual.
 - b) Relación de los pagos realizados durante el período bimensual, desagregado por acreedor, montos, fecha de pago y el concepto de pago.
 - c) Informe del encargo fiduciario que se constituye para el manejo de los recursos producto del presente acuerdo y que se encuentran relacionados en el Escenario Financiero.
 - d) Estado de la deuda Pública y de pignoración
 - e) Situación fiscal y de Tesorería
 - f) Estados Financieros de **EL MUNICIPIO**

El Presidente del Comité pondrá a disposición de los demás miembros la documentación citada a fin de que procedan a evaluarla en el lapso no inferior al de la convocatoria para la sesión ordinaria.

En la sesión del Comité se evaluará el cumplimiento de las ejecuciones de ingreso y gasto de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo. En caso de encontrarse transgresiones al mismo, se señalarán las medidas que debe adoptar la Administración Municipal, para que la situación financiera del Municipio se ajuste nuevamente al marco del escenario financiero que hace parte de este Acuerdo. Así mismo se indicará el plazo máximo en que tales ajustes deben realizarse.

- 2° En caso de mandato constitucional o legal de imperativo cumplimiento o de situación catastrófica o de orden público que implique urgencia manifiesta, el Comité de Vigilancia trazará los derroteros de modificación temporal del cumplimiento del acuerdo, con el específico fin de cumplir la constitución o la ley o atender la urgencia.

De ser posible se acudirán en primer término a los fondos de contingencias.

Igualmente señalará las medidas de orden administrativo, presupuestal y contable que deben adoptarse para que la situación se adecúe al escenario financiero y el plazo en que deben realizarse

- 3° Con un mes de anterioridad a la fecha en que debe presentarse a la autoridad competente, el Comité verificará la concordancia del Proyecto de Presupuesto de cada vigencia fiscal, con el cumplimiento de lo establecido en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste que hace parte de este Acuerdo. En consecuencia, **EL MUNICIPIO** debe entregar el Proyecto en la oportunidad mencionada.
- 4° Cuando estime pertinente, El Comité de Vigilancia podrá ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento, cuyo valor correrá por cuenta de los acreedores a prorrata de sus acreencias.
- 5° El Comité de Vigilancia deberá ser informado sobre los ingresos nuevos, extraordinarios etc, así como del ahorro generado por pago inferior de pasivos o gastos de los que aquí se prevén, y velará por la estricta aplicación de ellos.
- 6° Corresponde al Comité de Vigilancia interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 7° Igualmente, el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.
- 8° Vigilar el cumplimiento de la obligación de **EL MUNICIPIO**, consistente en demandar los actos administrativos que lo ameriten.

PARÁGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- ❖ Verificar el cumplimiento de la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO**, en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- ❖ Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- ❖ Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

DECIMA : ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCION DEL ACUERDO:

Copia de los documentos señalados en la cláusula anterior se enviará al Consejo Municipal, a la Personería, a la Contraloría Departamental y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo fiscal.

El Comité de Vigilancia pondrá a disposición de cualquier acreedor que así lo solicite, la documentación que reposa en sus archivos. 

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en los Anexos 1 a 4, y se obliga a orientar al pago de las mismas acreencias, los recursos por Impuesto de Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto a Vehículos Automotor, Avisos y Tableros, Estampillas, Espectáculos Públicos, Delineación Urbana, Degüello de Ganado Menor, Sobretasa a la Gasolina Motor, Ocupación de Vías, Extracción de arena y cascajo, Juegos permitidos, Registro de Patentes, marcas y herretes y otras rentas ocasionales, y cualquier otro ingreso que reciba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tributario y no tributario.

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, los recursos a que tiene derecho, por regalías de oro y platino.

1. **OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a la rentas relacionadas en el numeral anterior, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pone a disposición del presente acuerdo, los siguientes recursos:

La Participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a libre destinación y libre inversión se destinarán en un 100% para el pago de las acreencias.

La Participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a inversión en Educación, Salud, Saneamiento Básico, y Recreación, Cultura y Deporte se dispondrán para el pago de acreencias que hayan sido generadas por compromisos en cada uno de estos sectores; a excepción exclusiva de los compromisos vigentes de cada uno de los sectores.

- Recursos provenientes del Fondo de Estabilización Petrolera - FAEP - , por \$ 165.0 millones, para los fines previstos en el Artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y el Decreto 1939 del 14 de septiembre de 2001
 - Un crédito de ajuste, hasta por \$960,0 millones otorgado por las instituciones financieras, avalado por la Nación en el 100%, se destinarán al saneamiento de la ENTIDAD DEUDORA, la cual deberá presentar al Comité de Vigilancia el programa de desvinculación del personal, los costos de las liquidaciones y el valor de los pasivos adeudados, objeto de pago al personal que se desvincula.
 - Igualmente, el pago de acreencias contará con los recursos consignados en la cuenta "Fondo de Pasivos del municipio de Tadó"
2. Por reubicación de categoría, el Municipio, al pasar de 4ª. a 6ª. reduce los gastos del Concejo y Personería, liberando de esta manera recursos para financiar el funcionamiento local. A partir de julio de 2002, con motivo de la elección de la nueva Administración Municipal, y dado que la actual administración no tiene empleados inscritos en carrera administrativa, los funcionarios que hagan parte de la nueva Administración Central, y de los entes de control, deberán aplicar lo dispuesto para Municipios de Categoría 6ª. en términos de salarios y demás gastos de funcionamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 617 de 2000
 3. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, no podrá superar el 63%, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación. Incluyendo las transferencias a los entes de control, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 83%. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo. El MUNICIPIO se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para el Concejo y la Personería Municipal deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000

PARAGRAFO 1º.: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de EL Concejo Municipal, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal al a fin de verificar la sujeción a los porcentajes legales.

MUD

4. **COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la administración municipal profundizará la reestructuración administrativa en su Sector Central, Concejo y Personería, que inició en la presente vigencia. Con el objeto de acceder a la garantías de que trata el artículo 61 de la Ley 617, las Entidades Financieras acreedoras del MUNICIPIO se comprometen a cumplir los requisitos exigidos por la Ley para tal fin.
5. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
6. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
7. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de el **MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
8. Autorizar al SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, o quien haga sus veces, para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a el **MUNICIPIO** con relación a este ACUERDO.
9. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
10. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
11. Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de el **MUNICIPIO**, que regirá para la siguiente vigencia fiscal.
12. Enviar al Comité de Vigilancia, junto con los estados financieros al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Revisor Fiscal el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de el **MUNICIPIO**
13. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
14. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de el **MUNICIPIO**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
15. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
16. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
17. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de el **MUNICIPIO**, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
18. Someter a la aprobación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contraloría y Asamblea Municipales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras.
19. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones. *MCA*

20. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del Acuerdo, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
21. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, paralelamente con la suscripción del presente acuerdo, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA contratará una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

22. **PLAN DE PAGOS:** el **MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.
23. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por el **MUNICIPIO**. 4) Los faltantes para cumplir con el programa de pagos de acreencias establecido para cada vigencia en el presente Acuerdo

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

24. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para inversión de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito**, y un 50% para el prepago de las acreencias, de acuerdo al orden establecido en la cláusula primera del presente Acuerdo
25. **NUEVOS RECAUDOS:** El recaudo de nuevos ingresos, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, se destinarán en un 100% a la financiación de proyectos de inversión social por parte del **MUNICIPIO**.
26. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo y efectuado su registro y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el ALCALDE presentará a consideración del Comité de Vigilancia del Acuerdo el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

28. **APORTES AL FONPET:** LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, conforme a las reglas definidas en la Ley 549 de 1999 o la que la derogue o modifique, mantendrá con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, los porcentajes de aporte de recursos para cubrir los pasivos pensionales.

PARAGRAFO: Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

29. **RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP-**. Los recursos asignados al MUNICIPIO en virtud del Decreto 1939 de 2001, serán entregados a las Entidades Financieras Acreedoras del Municipio, según lo disponga la Administración Municipal siguiendo lo dispuesto en el mencionado Decreto 1939 de 2001.
30. **ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL:** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y su debido registro, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA iniciará la contratación de la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. El plazo máximo para la realización de este estudio es de 45 días hábiles.

PARAGRAFO 1º.: Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** por otras entidades, se incorporarán al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. El Director de este Fondo informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º.: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. El Alcalde de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informará al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten. En todo caso, el tiempo para la realización de este estudio no excederá de 60 días hábiles contados a partir de su iniciación.

31. **AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo y efectuado su registro, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera *a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El ALCALDE deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documental sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el Acuerdo.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración municipal.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

Control Interno Contable.

LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

PARAGRAFO: Las acciones de la depuración de la contabilidad municipal, se entienden efectuadas en ejercicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y los consecuentes ajustes a las acreencias tienen el efecto establecido en el parágrafo 2º del artículo 22 de la Ley 550 de 1999. Bajo estos mismos parámetros y efectos, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se compromete a depurar los montos **reales** adeudados a aquellos acreedores con demandas vigentes y cuyos valores, para efectos de determinación de votos, fueron tomados de la información proporcionada por los Juzgados o se incluyó el valor del mandamiento ejecutivo. En contrario, se entiende que los valores incorporados en sentencias debidamente ejecutoriadas, reconocidas en la determinación de derechos de voto y acreencias, no requieren de depuración, por cuanto se configuran como *acreencias ciertas*.

32. A más tardar tres meses después de suscrito el presente Acuerdo y efectuado su registro, la administración municipal deberá incorporar a su contabilidad los costos generados por la liquidación de entidades descentralizadas del municipio.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER, A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO,
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las obligaciones de que trata este ACUERDO, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito público previstas en el presente acuerdo, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con LA NACIÓN, en razón a los pagos que ésta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 40% del valor de los créditos vigentes reestructurados y el 100% del Crédito de Ajuste, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE RÉGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO. Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al ACUERDO, se establecen las siguientes reglas:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **EL MUNICIPIO DE TADO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos de las acreencias en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería municipal.

- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del MUNICIPIO que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo y efectuado su registro, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999, acelerando el plazo de las obligaciones y haciendo exigible la garantía de la Nación

DECIMA QUINTA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**.

DECIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN: Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Sexta, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría en el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º. del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores en contra del empresario se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. En todo caso, se exige a los acreedores demandantes en procesos con medidas cautelares vigentes, para el pago de su acreencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente acuerdo y efectuado su registro, presenten ante la administración municipal el original del memorial de desistimiento del o de los respectivos procesos, con nota de presentación personal ante los juzgados de conocimiento, en la cual se incluya solicitud de no condenar en costas, la que será coadyuvada por el señor ALCALDE.

DECIMA NOVENA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, se extinguen todas las obligaciones con el canceladas y relacionadas en el Anexo No. 1 incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan.

VIGESIMA HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no asume ningún costo por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

MCN

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción y efectuado su registro, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL MUNICIPIO, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

VIGÉSIMA CUARTA : PLAZO DE DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las obligaciones a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y los ACREEDORES que expresamente lo aceptan.



Mario Alcides Camacho Sastre
Promotor Acuerdo de Reestructuración



Carlos Enrique Palacios Perea
Alcalde Municipio de Tadó

ACTA FINAL DE DELIBERACIONES

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, MUNICIPIO DE TADO

En presencia del señor Alcalde Municipal, Doctor Carlos Enrique Palacios Perea y del doctor Mario Alcides Camacho Sastre promotor del proceso, se procede al escrutinio final de la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de TADO.

Mediante Resolución No. 1159 del 14 de junio de 2001, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de TADO fue aceptado para adelantar un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, y designó al doctor Mario Alcides Camacho Sastre como Promotor, quien en cumplimiento de sus funciones convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo según lo dispuesto por los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, y puso previamente a disposición de los acreedores los documentos señalados en el artículo 20 de la Ley 550, el inventario de acreencias, los estados financieros, el flujo financiero base para la negociación y el texto del Acuerdo sometido a revisión y votación.

Se señala que la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias se cerró el día 18 de octubre de 2001, y que la Superintendencia de Sociedades no recibió objeciones a la mencionada determinación de votos y acreencias, razón por la cual la Promotoría procedió a convocar y efectuar las reuniones para la votación del Acuerdo de reestructuración de Pasivos del Municipio de Tadó.

La Administración Municipal y el Promotor dejan constancia que en los municipios de Quibdó, el día 20 de noviembre y de Tadó, durante los días 21 y 22 de noviembre de 2001, previamente convocadas, se efectuaron las reuniones para la votación del Acuerdo de Reestructuración de pasivos. Lo expresado en tales reuniones se resume en las actas que para el efecto se adelantaron. Como resultado de la votación efectuada, en la ciudad de Bogotá, el día 31 de enero de 2002, en presencia del Delegado de la Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se procedió al escrutinio de la votación, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999. Los resultados son los siguientes:

	TOTAL VOTOS ADMISIBLES	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO	NO VOTO
Total Grupo 1	4.683.232.516	2.770.941.510	0	1.912.291.006
Total Grupo 2	3.369.126.612	1.312.713.204	0	2.056.413.408
Total Grupo 3	2.056.275.610	1.607.460.064	0	448.815.546
Total Grupo 4	1.680.885.758	666.867.431	0	1.014.018.327
Total General	11.789.520.496	6.357.982.209	0	5.431.538.287
Participación Porcentual	100.00%	53.93%	0%	46.07%

Mm

De conformidad con el Artículo 29 de la Ley 550 de 1999 se verifica que se cuenta con el voto favorable de un número plural de acreedores equivalente al 53.93% de los votos admisibles, y que esta mayoría está conformada con votos provenientes de todas las clases de acreedores; en consecuencia, el Promotor declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de TADO, contenido en el documento que hace parte integral de la presente Acta.

Así mismo, la Administración Municipal y el Promotor dejan constancia que en las reuniones efectuadas en los municipios de Quibdó, el día 20 de noviembre y de Tadó, durante los días 21 al 22 de noviembre de 2001, para la votación del Acuerdo de Reestructuración de pasivos, los acreedores allí presentes designaron por Grupo de Acreedores, los miembros principales y suplentes que los representarán en el Comité de Vigilancia de que trata la Ley 550 de 1999. De acuerdo con lo anterior, los Señores que en seguida se indican, fueron designados como representantes de los acreedores en el Comité de Vigilancia :

Grupo No. 1:

Principal de los Pensionados : Libardo Perea C. C. No.620.190
Principal de los Trabajadores: Luis Ernelio Mosquera C. C. 82.360.184 de Tadó
Principal de los Trabajadores: Angel Neri Mosquera C. C. 1.601.902 de Tadó
Suplente de los Pensionados: Hermes Sinisterra C. C. 4.863.715
Suplente de los Trabajadores: Falta por nombrar
Suplente de los Trabajadores: Falta por nombrar

Grupo No.2

Entidades de Seguridad Social:

Principal : Armando Palacios Cuesta C.C. 11.794.057 de Quibdó - ICBF -
Suplente: Ledis Blandón Casas C. C. 54.257.090 de Quibdó - COMFACHOCO -

Instituciones Públicas:

Principal: Natalia Bejarano C.C. 52.621.687 de Usaquén - FINDETER-
Suplente : Arhiadna Cañadas Arriaga C.C. 31.969.876 de Cali - DIAN-

Grupo 3:

Principal : la persona que sea nombrada por el Banco Agrario
Suplente : la persona que sea nombrada por el Banco Agrario.

Grupo 4:

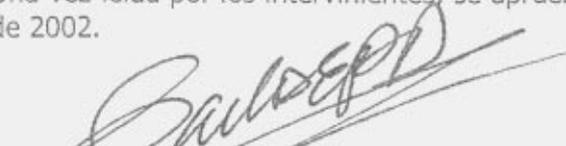
Principal: Wilson Murillo Copete C. C. 4.861.501
Suplente: Misael Nery Perea C.C. 82.360.534

Estos mencionados señores, deberán ser citados por el Promotor para adelantar el primer Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Tadó, en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Acta y su debido registro.

El Promotor deja constancia que La Administración Municipal y BBVA Horizonte (Pensiones y Cesantías) han establecido un valor de \$8.709.443 que el Municipio de Tadó adeuda a BBVA Horizonte por concepto de cotizaciones al fondo de pensiones obligatorias, y que dicha acreencia no aparece en la relación de acreedores y acreencias del Municipio soporte de la 

Determinación de Votos efectuada, razón por la cual corresponde al Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Tadó incluirla dentro de dicha relación para proceder a su pago en el momento que se establezca en el escenario financiero del Acuerdo, siguiendo los criterios dispuestos por la Ley 550/99.

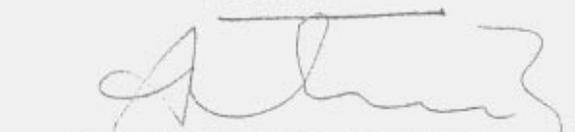
Una vez leída por los intervinientes, se aprueba la presente Acta a los 31 días del mes de enero de 2002.



CARLOS ENRIQUE PALACIOS PEREA
Alcalde Municipal



MARIO ALCIDES CAMACHO SASTRE
Promotor



AUGUSTO MORENO BARRIGA
Delegado de la Dirección de Apoyo Fiscal